



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de pertenencia
Radicado: 6319040890012020-00095-00
Asunto: Auto decreta pruebas y fija fecha
Demandante: Adalberto Ramírez Marín
Demandado: Inversiones Mejía y CIA
Interlocutorio No.: 021

Procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 280-95109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en el Lote 02 cabañas La Esperanza y el Porvenir, vereda la Pola, área rural de este municipio, el día dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la misma fecha, se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Aunque no se cuenta aún con todas las respuestas dadas por las entidades de que trata el artículo 375 C.G.P. el pasado 19 de diciembre el Juzgado insistió en su respuesta, esperando que a la fecha de fijación de la audiencia se cuente con todas las comunicaciones.

Se previene a la parte demandante que, si llegado el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se designa al profesional en topografía Humberto de Jesús Meneses Paniagua, identificado con cédula de ciudadanía 70.040.042, quien se localiza en el celular: 3206668579, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien en cuanto su ubicación, linderos, medida, cabida y demás circunstancias que lo individualizan. Líbrese comunicación en tal sentido.

Aceptada la designación, deberá rendir informe pericial, el cual quedará a disposición de las partes en Secretaría hasta la fecha de inspección judicial. Para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a ella.

Se fijan como gastos provisionales la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), los cuales deberán ser consignados por el demandante a órdenes del juzgado, dentro de los tres días siguientes (artículo 230 CGP).

Los honorarios serán fijados en el momento procesal oportuno y para ello con el dictamen el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del mismo. Las sumas no acreditadas serán tenidas en cuenta para los honorarios.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales:

Se decretan como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 280-95109.
2. Copia de la escritura pública No. 767 del 1 de agosto de 1995.
3. Recibo de pago de impuesto predial.
4. Certificado negativo de Cámara de Comercio en torno a la Asociación Inversiones Mejía y CIA.

b. Testimoniales:

Por considerar que son suficientes para acreditar los hechos de la demanda, se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Juan Esteban Giraldo Chavarría, identificado con c.c. 1.037.778.986.
- Giovanni Cortés Sánchez, identificado con c.c. 18.495.033.

Los citados testigos deberán comparecer al despacho por cuenta de la parte interesada.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Adalberto Ramírez Marín, por solicitud del curador ad litem de los demandados.

Documental

Certificado de existencia y representación legal de una entidad con la misma denominación de la demandada Inversiones Mejía y CIA en Liquidación.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02f809ff7e9a7b8fa01a463c9e580ab19c4cc964ea22f07e1dc757f6ce5147a**

Documento generado en 18/01/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>